

ACUERDO MINISTERIAL NO. 165
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;
- Que,** el numeral 1.1, ítem 1, artículo 12, título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 09 de julio de 2018, establece como misión del MAG: “Ejercer la rectoría de la política pública del sector agropecuario y dirigir y controlar su implementación, a través del cumplimiento de la planificación estratégica, objetivos y metas institucionales en el marco del Plan Nacional de Desarrollo.”; y, entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura y Ganadería, está: “k) Expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión; l) Celebrar convenios interinstitucionales, nacionales o internacionales”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 115 de 21 de septiembre de 2018, se acordó: “Mantener el precio mínimo de sustentación de la tonelada métrica de caña de azúcar en pie para la zafra 2018 – 2019 en USD \$ 32, 20 con 13° (Pol) determinado en guarapo de primer molino, conforme el consenso alcanzado en el Consejo Consultivo de la Cadena”;
- Que,** mediante oficio No. UNCE No. 16-18 de 10 de octubre de 2018, la señora Bella Vargas, Presidente de la UNCE, se dirigió al Ing. Adriano Ubilla, Subsecretario de Comercialización con la siguiente petición:

“En el Consejo Consultivo del Azúcar y su Cadena, dirigida por usted el día lunes 17 de septiembre del presente año, al que asistimos representantes de UNCE, FENEAZUCAR, Cañicultores, Ministerios de Industrias y de Agricultura; los Cañicultores donde expusimos y reiteramos nuestra preocupación por los



incumplimientos de varios factores que afectan a nuestra producción, que conllevan la fijación del precio mínimo referencial de la tonelada métrica de la caña de azúcar y que mantiene durante todo el año;

Por tal motivo los Cañicultores ecuatorianos solicitamos a usted la modificación del acta de la reunión y la rectificación del Acuerdo Ministerial No. 115 del 21 de septiembre de 2018 en referencia del artículo 1 en el que consta el precio base del Sistema Indexado (...); y,

Que, mediante memorando No. MAG-SCA-2018-0147-M de 26 de octubre de 2018, el Subsecretario de Comercialización Agropecuaria, remitió la propuesta del Acuerdo Modificatorio e informe técnico justificativo, para reformar al Acuerdo Ministerial Nro. 115 de 21 de septiembre de 2018: “(...) que fijó el precio de la tonelada métrica de caña de azúcar en pie. Cabe mencionar que no existe modificación alguna al precio mínimo de sustentación sino más bien una aclaración en términos del sistema indexado de precios que por error se omitió y la Unión Nacional de Cañicultores solicitó realizar la respectiva enmienda (...)”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

MODIFICAR EL ACUERDO MINISTERIAL NO. 115 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 115 de 21 de septiembre de 2018, por el siguiente:

“Mantener el precio mínimo de sustentación de la tonelada métrica de caña de azúcar en pie para la zafra 2018 – 2019 en USD \$ 32, 20 con 13° (Pol) determinado en guarapo de primer molino, en base al Sistema Indexado de fijación del precio de la caña de azúcar, que constituye el 75% del valor promedio de los precios de venta a nivel de ex – ingenio del saco de azúcar de 50 kilos que se comercializa en el país y el consenso alcanzado en el Consejo Consultivo de la Cadena.”.

DISPOSICIÓN GENERAL

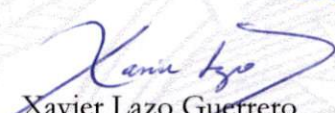
Los demás artículos del Acuerdo Ministerial No. 115 de 21 de septiembre de 2018, se mantienen sin modificación alguna.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **06 DIC. 2018**


Xavier Lazo Guerrero
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

